



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



20 de septiembre de 2017
No. de Oficio: 1934/17
ASUNTO: Multa D-402-17

Escaneado

INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE SE UBICA
EN LA PRIV. _____, SIN NUMERO, DE LA
COLONIA _____, DE ESTA CIUDAD
CON NUM.DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70)
P R E S E N T E. -**

El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ha dictado el siguiente acuerdo: Monterrey, Nuevo León a los 20-veinte días del mes de septiembre del año 2017-dos mil diecisiete. - **VISTO**, el estado actual que guarda el expediente administrativo **D-402/17, con número de oficio 1686/17-CJ/SEDUE**, iniciado con motivo de las obras de construcción que fueran detectadas en el inmueble ubicado en la **CALLE _____, SIN NUMERO, DE LA COLONIA _____ EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70)**, así mismo vistas que fueran las diversas constancias que lo integran, y

- 1.- Que mediante Acuerdo de fecha 10-dos del mes de agosto del año 2017-dos mil diecisiete, asignado con el oficio No. 1686/2017-CJ/SEDUE, el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey ordenó realizar una visita de inspección ordinaria en el inmueble ubicado en **CALLE _____, SIN NUMERO, DE LA COLONIA _____ EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70)**; a fin de verificar que tipo de instalaciones, construcciones, edificaciones, obras, actividades, trabajos, usos de edificación y/o usos de suelo se realizaron, se encuentran realizando o se pretenden realizar en el lugar inspeccionado y si las mismas cuentan con las licencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 327 en relación con el diverso 281, 282, 286, 293 y 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; otorgándosele en dicho Acuerdo al C. Propietario, Poseedor, Responsable, Encargado u Ocupante del inmueble en cuestión, con base en el párrafo tercero del artículo 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el término de 10-diez días hábiles, para que en uso de su derecho audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprobara contar con las licencias correspondientes, pudiendo presentar las pruebas y alegatos que estimara convenientes, bajo el apercibimiento de que en caso de no comprobar contar con dichas autorizaciones dentro del plazo concedido, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 329, 330, 331, 332, 333, 335 fracciones II, III, IV, VI y VII, 337, 341 fracciones I, IV, V, VI, X y XII, 342 fracción I incisos b) y c), fracción II, inciso i), 343 fracción

8

Transparencia



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



20 de septiembre de 2017
No. de Oficio: 1934/17
ASUNTO: Multa D-402-17

I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

2.- Ahora bien, en fecha 05-cinco de septiembre del año 2017 en el que se pudo entender la diligencia con una persona que se identificó como _____ quien en relación al lugar inspeccionado manifiesta ser _____, quien, SI se identificó, con credencial para votar expedida por el _____, número _____, ante quien se identificó el Inspector Adscrito a esta Secretaría de nombre RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, con número oficial 147572, *Acto seguido se solicita a la C. _____, QUE designe a dos personas de su intención que funjan como testigos en la presente diligencia, en la inteligencia de que, de no ser así, será nombrado por el mismo inspector; el cual manifiesta que NO designa.* Una vez plenamente identificados el Inspector, el Inspeccionado, se procede a continuar con el desarrollo de la visita de inspección estableciendo lo siguiente atendiendo el objeto de la visita de inspección, el suscrito inspector actuante hace constar que dentro del lugar inspeccionado se observan las siguientes construcciones y/o edificaciones y/o instalaciones: Al momento de la visita se pudo constar que; **ES UN INMUEBLE, CON NEGOCIO, DONDE SE ELABORAN LAVADEROS DE GRANITO A MANO, SE ANEXA REPORTE FOTOGRAFICO.**

3.- Ahora bien, dado lo anterior y en lo que interesa, de los documentos, datos, fotografías que integran el presente, se deduce claramente que las obras, instalaciones y/o actividades llevadas a cabo en el inmueble que nos interesa, no cuentan con el documento idóneo para justificar la realización de las mismas, pues de acuerdo a lo detectado por parte de personal de esta Secretaría, al llevar a cabo la visita de inspección descrita en el inmueble de referencia, **NO CONTABAN CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES EN EL PREDIO REFERIDO DE ELABORACION DE LAVADEROS DE GRANITO.**

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones IV, VIII, XIII, XVIII, XXX, XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; y artículos 1 fracción V, 5 fracciones XVI y XXXI, 6 fracción IV y V, 10 fracciones XXI y XXV y dos últimos párrafos, 11, 226 fracción I, 317, 318, 319, 320, 327, 328 fracción III, 331 fracciones I a IV, 332 fracciones I a IV incluyendo el último párrafo, 333, 334, 336, 342 fracción II inciso i) 346, 351, 352, 353, 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

II.- Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, podemos determinar que,

8



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



20 de septiembre de 2017
No. de Oficio: 1934/17
ASUNTO: Multa D-402-17

en el caso en concreto en el predio descrito con anterioridad, las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, que se realizaban sin contar para ello con las debidas autorizaciones municipales, resultando por ende procedente aplicar, como se aplica al Propietario del inmueble ubicado en la CALLE _____, SIN NUMERO, DE LA COLONIA

EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) _____, respecto del inmueble descrito, una multa por el valor equivalente al monto de 300-TRESCIENTAS CUOTAS prevaleciente en la zona económica vigente en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción I, incisos b) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León el cual a la letra dice: *l.- Multa desde trescientas hasta dos mil veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica: b). Cuando se promueva o permita la ocupación de un predio o edificación sin contar con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes o violando el uso del suelo que le corresponda...*

III.- En virtud de lo anterior Sanción, que deberá ser cubierto ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: - Por los motivos anteriormente expuestos y razonados jurídicamente en el capítulo de considerandos que antecede, es procedente imponer como se **IMPONE** al Propietario del inmueble ubicado en la calle: _____ SIN NUMERO, DE LA COLONIA

EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE CATASTRAL (70) _____, una multa por el valor equivalente a **300-TRESCIENTAS VECES la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto por lo que se reformo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por haberse cometido las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 342 fracción I inciso b) de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, que deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que, una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha autoridad.

43
SEGUNDO. -Se comisiona para el efecto de notificar éste acuerdo al C. Notificador y/o a los C.C. Inspectores adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar en forma conjunta, indistinta o separadamente, debiendo levantar la constancia correspondiente.

8.

